DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 445.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1832. [3 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
Calle de la Universidad, núm. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el COLEGIO.
PRECIO ☞ *Suscripcion por mes 7 pesos.*
Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las tres de la tarde y el Diario se publíca á las cinco

INTERIOR.

EL DIARIO.

Publicamos á continuacion la célebre causa seguida de oficio contra un monstruo, que abrigábamos, sin saberlo, en el seno de nuestra sociedad. Desgraciado!!! Ayer espió en un patíbulo los inauditos crímenes que acababa de perpetrar. La justicia ha quedado satisfecha, vengado el ultraje inferido á la naturaleza y á la humanidad.

Dos objetos nos proponemos en esta publicacion: 1.°, satisfacer la ansiedad pública sobre los pormenores de un suceso, que ha llevado el terror á todas partes: 2.°, recomendar el celo de los Sres. Magistrados, y de los demas funcionarios públicos, que, en su respectivo carácter, ejercieron su ministerio en esta causa, verdaderamente célebre.

Cuarenta y ocho horas han bastado para llenar todas las formalidades de la ley! ¿Y habrá alguno que tache de diminuto, ó de imperfecto el proceso? El podrá servir; él servirá en efecto, en la historia de nuestros tribunales, como un modelo, que será imitado seguramente, siempre que hayan de presentarse sucesos de igual órden, respecto de los cuales la lentitud es una verdadera impunidad.

Sepan los hombres de nuestra sociedad, que hay leyes para castigar pronta y ejemplarmente los crímenes, y que hay Magistrados, y celosos acusadores, que saben llenar cumplidamente su augusto ministerio.

COMISARIA DE LA 3.ª SECCION.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1832.

Año 23 de la Libertad, y 17 de la Independencia.

Al Sr. Juez del Crímen Dr. D. Baldomero Garcia.

Se da parte hallarse preso en la cárcel pública á su disposicion el desnaturalizado asesino Juan Francisco Sanchez, que entre 11 y 12 del dia de ayer, dirigiéndose á la casa de su muger Faustina Fernandez, sita en la calle de la Piedad número 446, y saliendo á recibirla su hija de seis años Melitona Sanchez, la tomó en brazos, dándole besos, y entrando á la casa la asesinó á puñaladas; en seguida cometió igual crímen horrendo con su esposa Faustina Fernandez, causándole cuatro heridas mortales con el propio cuchillo, y regresando por último á su casa, repitió la misma escena estraordinaria con su hija, tambien de menor edad, Peregrina Sanchez, causándole con el mismo cuchillo, que se remite al Juzgado, heridas mortales, de las que indudablemente fenecerá, segun aparece del certificado que se acompaña, del reconocimiento que practicó á presencia del infrascripto el médico de Policia Dr. D. José Vieytes, acerca de las heridas perpetradas en Faustina Fernandez, é hijas de menor edad, Melitona y Peregrina Sanchez.

Dirijido el infrascripto á la casa de los asesinatos, examinó detenidamente á la madre de la desgraciada Faustina, Carmen Chavarria, y á Baldomero Fernandez, hermano, y por esposicion unánime de ámbos, se informó, hacer el espacio de tres meses consecutivos, que el asesino Juan Francisco Sanchez no llegaba á la casa de su muger, ni pasaba el menor alimento para sus hijas, y que la causa que motivaba este procedimiento en el criminal, era de que conduciéndose de antemano de holgazan, sin suministrar alimentos á su familia, era continuamente reconvenido por este órden estraño en un padre de familia, única razon que dió mérito á que manifestándose resentido, olvidase los deberes de padre. En este concepto, quedan prevenidos de presentarse en ese juzgado á las 12 de este dia, como igualmente los testigos que prensenciaron parte de estos hechos horrorosos, José Maria Quirnos, Facundo Matallan, Pedro Casa Blanca, Remigia Romero, residentes en el cuartel número 27, y D. Gavino Lima con Felipe Ruiz, vecinos del cuartel número 46. Dios guarde á V. S. muchos años—*Ramon Amoroso.*

DECRETO.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1832.

Por recibido con un cuchillo ensangrentado, que se diseñará en autos, y quedará depositado en poder del actuario. Trascríbase á la Excma. Cámara. Notifíquese al Alcaide de la Cárcel pública, que tenga incomunicado á disposicion de este Juzgado á Juan Francisco Sanchez, comparezcan los testigos citados en el parte, y todas las demas personas, cuyas declaraciones fuesen necesarias, librándose al efecto los correspondientes oficios y órdenes. Y no habiéndose recibido el certificado que se espresa, dígase esto al Comisario en contestacion—*Garcia.*

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera Instancia en lo criminal Dr. D. Baldomero Garcia, en Buenos Aires, á 17 de noviembre de 1832.—*Laureano Silva.*

En el mismo dia se ofició á la Excma. Cámara trascribiéndole este parte, y al Comisario de la Seccion 3.ª, pidiendo el certificado—Lo anoto—*Silva.*

En el momento lo hice saber al Alcaide de la Cárcel, y lo firmó; doi fé—*Silva.*

Inmediatamente compareció Carmen Echavarria, madre de la finada Faustina, á quien el Sr. Juez para que declare le recibió juramento, que prestó segun derecho, por el que ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo, si presenció los homicidios de que se dá parte: contestó que no, porque estaba en el rio. Preguntada, sobre los particulares contenidos en el párrafo segundo del parte: contestó que, hace ocho años que Juan Francisco Sanchez era casado con su hija, y que en todo este tiempo habia mostrado buena conducta, pero era muy resaviado para el trabajo: mas, de Diciembre para acá se abandonó completamente, y se atubo al trabajo de la declarante, de su hijo Baldemero Fernandez, y de su finada hija. Esta holgazaneria producia, como era natural, frecuentes altercados entre el matrimonio, tanto que Sanchez por acallar las quejas de su muger, fingió que se habia acomodado de dependiente en la comedia, hasta que descubierto el engaño, hubo una noche una fuerte desavenencia entre los consortes, en la que Sanchez intentó golpear á su muger, lo que nunca acostumbraba: la declarante lo contubo, y le espuso con viveza lo reprensible de su holgazaneria y vagancia, intimándole que si dentro de tantos dias no se acomodaba, le echaria de su casa. El, en consecuencia, se acomodó al siguiente dia en la panaderia de Real, pero aun así mismo, no acudia á su muger con los gastos de subsistencia, lo que hacia que la discordia continuase, hasta que el 12 de Agosto último, sin preceder un especial motivo, se retiró de su casa. Al siguiente dia lo encontró la muger, lo habló con familiaridad, pero el la contestó con una multitud de insolencias, en lo que ella conoció, que estaba enojado. Ya no volvió Sanchez; pero entonces conmenzó á difamar por todas partes á su muger, y á llamar á las hijas por la calle para examinarlas sobre su conducta. En los últimos dias habia dado en pasar frecuentemente por allí, y el 13 del corriente á la noche, yendo Faustina á entregar costuras, la encontró Sanchez, la llamó, le dijo que ningun motivo de queja tenia contra ella, y le propuso que se unirian, pero habia de ser fuera de la casa de la declarante: Faustina le respondió, que si no habia podido sostenerla estando al lado de su madre, mucho menos lo haria estando fuera, y que sobre todo, no se uniria á él, sino le probaba ante la justicia Eclesiástica los crímenes que le atribuia. Esto lo sabe la declarante por relacion de su misma hija. Que es cuanto tiene que declarar, y que solo le resta agregar, que nada pide contra Juan Francisco Sanchez, pues tiene madre, que todavia ha de llorar mas que la declarante. Con lo que se concluyó esta declaracion, y leida que le fué, se ratificó en ella, didiciendo ser de 46 años: no firmó por no saber, y lo hizo el Sr. Juez, de que doi fé—*García—Laureano Silva.*

Buenos Aires, noviembre 17 de 1832.

En vista del parte que Vd. acaba de pasar al Tribunal, sobre los asesinatos cometidos por Juan Francisco Sanchez en su muger é hijos, ha espedido hoi el siguiente auto.—Por recibido en este momento que son las 12 de la mañana de este dia. "Dígase al Juez por acordada "que inmediatamente proceda á ocuparse "esclusivamente de la formacion de esta "causa, sin escusar dias ni horas, y pasar- "la al Tribunal, reduciendo en ella todos "los términos á horas, mediante haber si- "do aprendido el reo *infraganti*, ser todos "los testigos conocidos, y hallarse dentro "de la ciudad, por manera que se satisfa- "ga condignamente la vindicta pública"—Y en virtud de lo mandado, lo comunico á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde al Señor Juez muchos años.—*Fernando Baez Escobar.*—Buenos Aires, 17 de noviembre de 1832.—A la causa, y cúmplase—*García*—ante mí—*Laureano Silva.*

En el momento compareció Baldomero Fernandez, hermano de la finada Faustina, á quien el Sr. Juez para que declare le recibió juramento, que prestó segun derecho, por el que ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siéndolo, si presenció los homicidos de que se trata: contestó que nó: pues cuando á las once y media volvia de su trabajo, vió desde cuadra y media un tumulto de gente á las inmediaciones de su casa, apretó el paso y encontró á su hermana Faustina muerta á puñaladas en la calle, bajo la ventana del cura, á la niña Melitona hija de la misma en el zaguan del cura tambien muerta á puñaladas, entró á su casa, supo que tambien habia puñaleado Sanchez á la otra hija mayor llamada Peregrina, siendo esta de 6 años, y la otra de 4. Allí mismo dentro de su casa estaba el Alcalde D. Julian Barbas, y una porcion de hombres que tenian atado á su cuñado Juan Francisco Sanchez, autor de estos homicidos. El declarante lo reconvino con toda la vehemencia que era natural, y él le contestó—*ya lo veo Baldomero, todo lo que me dices es verdad, pero ya está hecho.* Preguntando sobre los particulares que contiene el párrafo segundo del parte: contestó que la conducta de Sanchez se resentia de una habitual holgazanería, tanto que el decla-

rante con su trabajo personal tenia que proveer á las necesidades de su cuñado: que esta conducta ocasionaba frecuentes disgustos en el matrimonio, hasta que últimamente Sanchez se retiró de su casa. Por lo demas, él á su muger jamas la maltrató de obras, y ni aun se atreviò nunca delante del declarante á proferir palabra alguna ofensiva contra ella, pues le tenia respeto. Preguntando siquiere tomar parte en el juicio, contestó que nó. Con lo que concluyó esta declaracion, y leida que le fue, se ratificó en ella, diciendo ser de veintiun años de edad; lo firmó con el Señor Juez de que doi fé—*García—Baldomero Fernandez—Laureano Silva.*

Inmediatamente compareció Facundo Matallan, á quien el Sr. Juez para que declarase, le recibió juramento que prestó segun derecho, por el que ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siéndolo, si presenció los homicidos de que se dá parte; contestó que el declarante entre diez y media á once de la mañana de ayer, venia por la calle de la Piedad, de O. E. á E., y al llegar á la boca calle de la Iglesia, de este nombre, oyó una voz de muger, que decia—*confesion, que me muero:* dió vuelta, y vió por la misma vereda del templo, y muy cerca de él, á una muger que corria con los brazos abiertos, ácia el mismo rumbo, y á un hombre que corria tras de ella con un cuchillo mediano en la mano, y es el mismo que en este acto se le ponia de manifiesto. Al llegar á la ventana del cura, que está inmediata al pretil, el hombre por detras le tiró un manoton, no sabe si entonces le dió alguna puñalada; pero ella cayó: el hombre entonces retrocedió por la misma vereda, y gritando—*lo he hecho por mi honor.* El declarante corrió inmediatamente á lo del alcalde, tras de este volvió al mismo cuarto en que habitaba la muger, que es en la misma vereda del templo, media cuadra ácia el O. E. El mismo hombre estaba parado en la puerta con el cuchillo en la mano: el primer teniente alcalde que se acercó á él, cuyo nombre ignora, le dió un palo, y lo volteó: entonces entró toda la gente, y lo amarraron con un pañuelo, pero el declarante no entró al cuarto, por manera que no oyó si decia algo en aquellas circunstancias: ántes de esta hora, no conocia, ni de vista, ni al hombre ni á la muger.—En este estado, el Sr. Juez conmigo el actuario, y el testigo, bajó al calabozo, donde se hallaba enfermo de una pierna Juan Francisco Sanchez, y preguntando el testigo, si este es el hombre que corria tras de la muger, con el cuchillo en la mano, y de quien ha declarado todo lo que queda espuesto, contestó que es el mismo. Con lo que se concluyó esta declaracion, y leida que le fué, se ratificó en ella, diciendo ser de 49 años de edad: no firmó por no saber, y lo hizo el Sr. Juez, de que doi fé—*García—Laureano Silva.*

Inmediatamente se hizo entrar de nuevo á Baldomero Fernandez, y preguntado si la niña Peregrina vive aún: contestó que sí, pero que los médicos no dan esperanza de vida. Con lo que se concluyó esta declaracion, que firmó con el Sr. Juez, de que doi fé.—En este estado se le preguntó, si su hermana estaba sola cuando entró su marido al cuarto: contestó que sola con las niñas—*García—Baldomero Fernandez—Laureano Silva.*

Inmediatamente compareció D. José Quiros, y previo el correspondiente juramento que prestó segun derecho, bajo el cual prometió decir verdad de cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo, si presenció los homicidos de que se dá parte: contestó, que lo que presenció fue lo siguiente. El declarante estaba parado en la puerta de su casa, que es entre la ventana del cura y la en que vivia Faustina Fernandez, con algunas casas de intermedio. Faustina pasó disparando ácia el templo, apuñaleada, y gritando—*Confesion:* su marido Juan Francisco Sanchez, la seguia con un cuchillo ensangrentado en la mano, y es el mismo que se le pono de manifiesto. El declarante salió al encuentro, pero él le dijo—*quítese Vd.*, y siguió: Faustina cayó junto la ventana del cura; Sanchez retrocedió en el acto á su casa, sin que el declarante pudiera fijarse, en aquellos momentos en si dijo alguna cosa, pues corrió á lo del cura. Volvió con el auxilio de gente, y Sanchez estaba en la puerta de su casa con el cuchillo en la mano, y hablando, pero el declarante no pudo percibir lo que decia; despues vió allí á Melitona muerta, que la trageron de la calle, pero no ha visto herida á la otra. Es cuanto tiene que declarar. Con lo que se concluyó esta daclaracion, y leida que le fue, se ratificó en ella, diciendo ser de cuarenta años de edad: lo firmó con el Juez, de que doi fé—*García—José Maria Quiros—Laureano Silva*—é inmediatamente se le preguntó al mismo declarante, D. José Maria Quiros, quien mas vió cuando pasó corriendo Faustina y su marido por detras: contestó, que no reparó: con lo que se concluyó este acto, que firmó con el Sr. Juez, de que doi fé—*García—José Maria Quiros—Laureano Silva.*

Inmediatamente compareció Remigia Romero, sirviente de la casa del cura de la Piedad, y previo el correspondiente juramento, que prestó segun derecho, por el que ofreció decir verdad de cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo sobre los hechos de que se trata en este sumario, contestó, que como á las once y media de la mañana de ayer, estaba cocinando cuando entró un hijo de la declarante, como de 14 años, diciendo—*se muere Faustina,* salió la que declara, y vió junto á la ventana tendida en la vereda, ensangrentada y espirando, á Faustina Fernandez: en aquellos momentos oyó decir no sabe á quien,—*ha arremitido á las hijas,* corrió la que declara para el cuarto en que vivia la espresada Faustina con su marido Juan Francisco Sanchez, y vió á este con un cuchillo ensangrentado en la mano derecha, y es el mismo que se le pone de manifiesto, teniendo apretada bajo su pié derecho á la hija de ámbos Melitona, que hacia convulsiones con las piernitas. El estaba en pié firme, y esta escena era en el mismo cuarto á la calle, cerca de la puerta: la declarante le intimó repetidas veces que la dejase, y que sino le bastaba haber asesinado á su muger, él la contestó que lo habia hecho por su honor, y en estas circunstancias la que declara se avalanzó á quitarle la niña, y Sanchez la tiró una puñalada, de la que habria sido víctima, si el carpintero Camaro, no la hubiese agarrado del brazo desde la puerta, y la hubiese echado para la mitad de la calle. Entonces la declarante disparó á buscar auxilio, y cuando volvió, estaba Sanchez con el cuchillo en la mano en la puerta de la calle: un tal Coz le dió un sablazo, Sanchez cedió á la fuerza, y habiéndose dado preso, se sentó en la cama, y comenzó á hablar muy tranquilo, y á repetir, que por su honor lo habia hecho, entrando en contestaciones con la declarante que le increpaba. Dirigiéndose Sanchez al alcalde Barbas, le dijo que no habia necesidad de tanta gente, y que con un solo hombre bastaba para conducirlo, pues él no se habia de ir—Preguntada si vió quien sacó á Melitona y á Peregrina del cuarto: contestó que á Melitona la sacaron muerta, cuando llegó el auxilio, y Peregrina, segun ella misma, y lo ha oido la declarante, recibió la primer puñalada luego que entró su padre al cuarto, ella se escondió bajo una cama, y allí la persiguió su padre, y le dió otras dos; en seguida acometió á la madre, y habiendo salido tras de ella á la calle, tambien Peregrina Salió, y se refujió en lo de Doña Narcisa Romero. Con lo que se concluyó esta declaracion, y leida que le fué, se ratificó en ella, diciendo ser de 32 años edad: no firmó por no saber, y lo hizo el Sr. Juez, de que doi fé—*Garcia—Laureano Silva.*

Inmediatamente compareció D. Felipe Ruiz, y previo el correspondiente juramento que prestó segun derecho, por el cual declaró decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, siéndolo sobre los hechos de que se trata: contestó que, el declarante estaba en la puerta de la panaderia en que trabaja, que es enfrente de lo de Faustina, y vió pasar á esta, y por detras á su marido corriendo con un cuchillo en la mano, que es el mismo que se le pone de manifiesto. Faustina cayó junto á la ventana del cura, Sanchez entonces retrocedió, le dió una puñalada á una de sus hijitas, cuyo nombre ignora, que venia tras de él, entró á su cuarto, volvió á salir inmediatamente, y le dió otra puñalada á la misma chiquita, que todavia andaba por la vereda: esta segunda puñalada se la dió al tiempo que la chiquita subia el humbral para entrar al cuarto: allí cayó la niña, y él puso el pié derecho encima; el declarante entonces entró á la panaderia, y cuando volvió á salir, fué en el momento, en que dándole un sablazo á Sanchez, lo rindieron preso. Cuando Faustina cayó, Sanchez dijo—*así me pagas la ofensa que me has hecho;* y cuando la chiquita cayó dijo que por su honor *concluia con toda su familia.* Que es cuanto tiene que declarar. Con lo que se concluyó esta declaracion y leida que le fué, se ratificó en ella, y diciendo ser de treinta y dos años de edad: lo firmó con el Sr. Juez, de que doi fé—*Garcia—Felipe Ruiz—Laureano Silva.*

En Buenos Aires á 17 de noviembre de 1832, como á horas de las seis de la tarde, el Sr. Juez asociado de mí el actuario, bajó á la cárcel pública al calabozo, donde se halla enfermo el reo, á quien para tomarle su declaracion indagatoria le impuso la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio, quien lo aprehendió, dónde, cuando, y si sabe ó sospecha la causa; dijo llamarse Juan Francisco Sanchez, natural de esta ciudad, casado, de 28 años de edad, confitero, que lo aprehendió el alcalde D. Julian Barbas, en su propia casa, ayer, y que la causa es por haber dado contra su esposa y sus hijas Melitona y Peregrina, Melitona de cuatro para cinco años y Peregrina de seis—Preguntado—con qué les dió: contestó que con un cuchillo y que ignora si han muerto ó no—Preguntado—Porqué les dió con cuchillo á su muger é hijas; contestó que porque su muger reusaba vivir con él, y le privaba de la vista de sus hijas—Preguntado—con qué intenciones les dió: contestó, que con la intencion de que fueran víctimas los cuatro, á saber: su muger, sus dos espresadas hijas, y el declarante—Preguntado—Si alguna otra vez ha estado preso: contestó que solo una vez ha estado preso por once dias en esta cárcel por suponérsele cómplice en un doble matrimonio que contrajo un hermano suyo, mas no lo era en realidad. Su Juez fué el Sr. *Guzman.* Preguntado—si el cuchillo con qué acometió á su muger é hijas es el que se le pone de manifisto: contestó que sí—Preguntado—Cómo lo recibieron ayer cuando fué á su casa su muger é hijas: contestó que la menor de estas, que es Melitona, estaba en la puerta, y el declarante la alzó en sus brazos, la tenia cargada, y llamó á Peregrina, quien lejos de acudir á su llamamiento se fué al lado de su madre haciendo movimientos de desden; y últimamente se fué á la puerta de la calle. Despues de esto el declarante, que desde que entró se sentó junto á una mesa, le propuso á su muger, que estaba cosiendo, que se fuese á vivir con él, ella lo reusó; él le demandó la razon, y ella le replicó que ya la sabia, siendo así que no habia mas razon para esta separacion que el ser pobre el declarante—*Entonces fué cuando la acometió.* Preguntado de qué está enfermo—contestó que tiene vandeada la pantorrilla derecha, que ignora de que procede esta herida, pero que probablemente se la causó él mismo en el suceso de ayer. Con lo que se suspendió esta declaracion, y leida que le fué se ratificó en ella, firmándola con el Sr. Juez, de que doi fé—*Garcia—Juan Francisco Sanchez—Laureano Silva.*

Buenos Aires, 17 *de noviembre de* 1832.
Tómese al reo su confesion con padrino *Garcia*—Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo criminal Dr. D. Baldomero Carcia, en Buenos Ayres á 17 de noviembre de 1832—*Laureano Silva*—En el momento lo hice saber al reo y enterado nombró por su padrino al sargento mayor graduado D. José Guaux, y lo firmó—doy fé—*Sanchez—Silva*—En el mismo dia lo hice saber á D. José Guaux, é impuesto dijo que no podia aceptar en razon de hallarse enfermo—y lo firmó—doy fé—*Jose Guaux—Silva*—Acto continuo espuso el Sr. Guaux estar conforme en aceptar el cargo, como en efecto lo aceptó en legal

ESPECIES METALICAS.

NOVIEMBRE 21.	de		á	
	Ps.	*rs.*	*Ps.*	*rs.*
Onzas de rostro............	114			
———Patrias.............	113			
Pesos fuertes.............	6	6		
———Patrios.............	6	5		
Macuquino...............	6	3½		
Acciones de Banco.........	140			
Fondos públicos del 6......	44			

RAZON DEL GANADO EN LOS CORRALES, SEGUN RELACION DEL ABASTECEDOR.

Departamentos.	*Muertos.*	*Existentes.*
Norte.............	117	198
Sud...............	179	1180
Oeste.............		
Este..............		
	296	1378

Buenos Aires, noviembre 20 *de* 1832.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTES.

D. José Domingo Herrera, Santa-Fé.
Benito Fabregas, Salto.
Juan Juliani, Banda Oriental.
Carlos Terruel, Chile.
José Maria Parajan, id.
Lorenza Ponce, id.
Francisco Esteves, Rosario.
Tomas Minns, Montevideo.
Fabian Ledesma, Tucuman.
Maria Gasinola parda esclava, Santa-Fé.
Mare Michaud, San Luis.
Eugenio del Cambre, Janeiro.
Nicolasa Bordas, Vacas.
Esmeregildo Sasiar, San Juan.

DESPACHOS DE ADUANA.

NOVIEMBRE 20.

á D. Narciso Martinez, Belgrano 65.
170 barricas azuçar; 2 bolsas idem.

á D. José Gestal, Victoria 150
80 bolsas trigo; 100 id. id.; 1 cajon flores para santos; 7 baules zapatos de tafiletes para señoras, botas y zapatos abotinados para hombre; 1 cajon bonetes para sombreros.

á D. Manuel A. Ramos, Belgrano 70.
171 barricas azucar; 106 bolsas id; 14 bolsas arroz; 8 tablones; 2 puertas para sala; 21 cratos yerba.

á Rodger Breed, Victoria 158.
20 cuñetes mantequilla.

á Carlos Anderson, Universidad 12.
1 cajon sombreros muy finos paja de Italia para hombre, muger y niños.

MARITIMA.

ENTRADA DE CABOTAGE.

Lanchon *San Gerónimo*, de Santa Fé, su patron José Garcia,—á D. Francisco Alzogaray, 508 cueros vacunos, 4 barricas con 32 arrobas sebo, 150 astas—encomiendas, 5 cajoncitos con huebos y velas.

Goleta oriental *Flor del Salto*, procedente del Salto, su capitan José Antonio Silva—á la órden, 275 tercios yerba mate, 228 cueros vacunos, 73 id. de bagual, 2 surrones yerba, 1 baul, y 1 cajon encomiendas, 9 onzas en oro para su uso.

SALIDAS.

Paquete de S. M. B *Duque de York*, para Montevideo, Rio Janeiro y Falmouth.

BUQUES A LA CARGA.

PARA LA CARRERA DE CORRIENTES.—La Zumaca PRIMOROSA saldrá para dicho destino en toda la semana entrante: admite carga y pasageros. Los interesados se servirán acudir calle de la Plata núm. 78. 21—12

PARA CORRIENTES—Saldrá á últimos del presente mes de noviembre, la goleta ARGOS (alias Correntina) su patron D. Miguel Arrata. Quien desee cargar ó ir de pasage ocurra á la calle de la Reconquista num. 17½: admite carga para cualquiera de los puertos de la crrrera, San Nicolas, Rosario, Bajada, Esquina y Goya. 20—3

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

GRAN ESPECTACULO.

LOS DOCE PARES DE FRANCIA,

ó

EL MEJOR DE TODOS ELLOS.

Con este título se ejecutará, el viernes 23 del corriente, á beneficio de FRANCISCO CASERES, la famosa Comedia en 3 actos, del célebre MORETE, en la que á imitacion de las heroinas de aquel siglo, la Sra. Trinidad Guevara saldrá por el patio á caballo, vestida en carácter para retar á los partidarios de Galaton, enemigos de su esposo.

La funcion terminará con un divertido Sainete.

Cambio de Domicilio

MADAMA PASCAL, ha trasladado su domicilio de la calle de las Piedras á la calle de Potosí num. 100, en los altos de la casa del Sr. D. J. Manuel Garcia, esquina de San Juan. 21 6

Interesante.

EN los altos del Café inmediato al Teatro en la calle de Cangallo, se venden a un precio sumamente bajo los muebles siguientes: Una Cómoda de última moda; una docena de sillas, dos mesas de arrimo, y una cuja con dos colchones nuevos. 21 4

Baratillo.

DE una partida de Quesos de Corrientes, en la calle de la Universidad num. 105. 21 3

EL que se interese en comprar una tahona de mulas que está en el pueblo del Pergamino; que tiene cuatro mulas, cernidor, un cuarto de tierra con una casa propia que tiene tres piezas, una cocina y el Rancho donde está la tahona, puede ocurrir á la calle de la Reconquista num. 4 donde darán razon. 21 3

HE visto en los Periódicos que ha sido multado por juegos prohibidos un individuo llamado Pedro Diaz, que es el mismo nombre y apellido que he usado hasta el presente para firmarme; y deseando que no se me confunda al presente ni en lo sucesivo con el multado, hago saber al Público, que soi hijo lejítimo de D. Lorenzo Ignacio Diaz, y que en adelante mi firma será—

PEDRO NOLASCO DIAZ.

Buenos Aire, noviembre 21 de 1832. 3

A LOS PANADEROS.

SE venden dos Tahonas completas, con las mulas correspondientes ó sin ellas: se darán á un precio ínfimo. Ocúrrase calle de Cangallo num. 169. 21 3

SE venden dos criados esclavos propios para servicio de ciudad y campaña, de los que el uno entiende de cocina. El que quisiese comprar ámbos ó separados ocurra á los Síndicos del concurso de D. José Antonio Capdevila, calle de Venezuela num. 66, de 10 á 12 de la mañana. 21 3

A los aficionados á la literatura.

SE vende un ejemplar, en castellano, del *Atlas* histórico, henealógico, cronológico, &c. del Sr. Lesage, escrito por el conde de las casas. Ocurrase à la calle de la Universidad núm. 35. 21 6

Venta ó cambio.

TERRENO EN ENTRE RIOS: Se vende, ó se da en cambio de cualquier clase de efectos, finca ó terreno en esta ciudad, ó alhajas de diamantes, un terreno de Estancia de propiedad particular, el cual consta de 9 leguas cuadradas: tambien se tomará en pago, al 50 por ciento de valor, deuda contra el Estado de la que últimamente está mandada recibir en pago del canon de terrenos enfiteusis. Ocúrrase al numero 334, calle de la Pieda.d 21 6

Zarsillos y Anillos de Brillantes.

SE vende un par de hechura moderna, compuestas de 44 piedras, en el infimo precio de 8 onzas de oro, ó su equivalente en moneda corriente; asi mismo dos anillos de brillantes con 7 piedras cada uno, á 200 pesos papel cada uno. Ocurrase á la calle de la Piedad número 334. 21 6

Se venden ó se cambian.

TRES sitios situados á 1½ cuadras de la iglesia de la Concepcion para el Sud, con 10 varas de frente y 30 de fondo. Se venden á 15 onzas de oro cada uno de ellos, ó se cambian por ladrillo, cal, tirantes, ó puertas y ventanas. Le es indiferente al interesado el contratar por separado uno, dos, ó los tres sitios; como asímismo el recibir parte, ó el todo en cualquiera de los artículos que se han espresado recibirse en cambio. Para tratar ocúrrase á la casa núm. 334, calle de la Piedad, de San Miguel 2½ cuadras para el campo. 21 6

REMATES.

POR THOMAS GOWLAND Y Ca.

Reconquista 27.

En la caballeriza de Moore, plaza del 25 *de Mayo, frente al Fuerte.*

El jueves 22 del corriente, por dejar este negocio dicho señor, se han de rematar á la mas alta postura.—Sillas y frenos completos, recados y aperos de otras clases, algunos caballos de silla, una carreta con caballo superior y tiros, galpones, comederos, pisos de tablas, &c.

Por los mismos.

DE COCHES.

En la cochera núm. 120 *calle de la Catedral.*

El viernes 23 del corriente continuará el remate por disposicion del Tribunal de Comercio y á peticion del síndico del comercio de D. José Sacre de lo que acontinuacion se espresa:

1 galera color caña, 1 coche, con 2 pescantes y guarniciones, 1 cupé verde con sus guarniciones, 1 id. id., 1 id. id., 1 id. grande color verde y caña muy superior con 9 ventanas, 1 caja de galera nueva con el fren usado y sin guarniciones, 1 id. de coche usada sin guarniciones con fren nuevo, 6 sillas de montar.

Los señores que gusten comprar algunos de estos artículos pueden á los rematadores calle de la Reconquista núm. 63.

POR MARTINEZ Y DORR.

Florida 49.

El Sábado 24 del corriente, se rematará por el mayor precio y de cuenta de una testamenteria, por disposicion del albacea, la casa sita en la calle de Venezuela núm. 163, con 16½ varas de frente y 68 de fondo, consta de siete piezas, con bastante comodidad, dos lugares bajo corredores muy hermosos, toda cercada de pared doble. Los Sres. que quieran imponerse de los inventarios y tasaciones como tratar particularmente, pueden ocurrir á los rematadores.

POR J. J. ARRIOLA Y Ca.

Victoria 97.

El Jueves 22 del corriente, á las 11 de la mañana, y por pertenecer tambien á otra familia, que se halla para ausentarse de la capital, se rematarán precisamente á la mejor postura los muy elegantes muebles que siguen:

Un hermosísimo piano nuevo perpendicular de cuya construccion y voces tal vez no hay mas de dos en Buenos Aires, un sofá riquísimo de cerda, una alfombra de tripe risado flamante, dos docenas sillas de sala de la mejor clase, una araña de cristal, dos mesas de arrimo de mucho gusto, dos espejos de id., otras dos mesas de arrimo id., una id. para té dos candeleros de cuatro mecheros, dos canastas de flores con bombas de cristal, dos hermosas cómodas, dos cuadros de pinturas ricas, una alfombra de tripe risado para dormitorio, una hermosa cuja camera con colchones y colgaduras, otra id. de la misma forma completa de mucho gusto, dos cómodas mas, una cuja pequeña, una alfombra de gergon, una mesa de caoba para comer, un alacenon, una docena sillas Norte Americanas, un lavatorio de caoba, un hermoso tinajon grande de piedra con asiento, una silla de montar completa de superior clase, una gran bandeja de espejo, un par de floreros, &c. &c.

POR LOS MISMOS.

Calle del Perú num. 21.—El viernes 23.

Vino de Madera y Burdeos de primera clase y un Birlocho de 4 ruedas.

Para Almacenes y Casas de Abasto.

Una porcion de artículos, cuyo pormenor se darà mañana.

POR LAVALLE Y MACOME.

Potosí 36.

Interesante á los Almaceneros.

El Jueves 22 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematarán á la mejor postura—

700 arrobas yerba Canguazú,
40 bolsas arroz,
Un surtido de Loza de todas clases,
Y varias otras menudencias.

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.

reune en tan desgraciada situacion un corazon feroz, y malas inclinaciones, sin que se hayan jamas tenido por locos á los que en iguales circunstancias han cometido los mismos ó mayores excesos. El Fiscal no estraña al presente el hecho; lo que estraña es qué él se haya cometido en Buenos Aires, cuya moral y costumbres han sido hasta hoy el elogio de todos los Estrangeros.

En segundo lugar, esa dificultad que el defensor concibe, es la misma ó mayor para no creer, que un hombre en su juicio en quien no se han advertido los menores signos de demencia ó locura, ántes del hecho, ni se le advierten despues de él, pase repentinamente de un estado de cordura al de un tal trastorno de su juicio. En toda la historia de los locos acaso no se presentará uno solo en que esto se haya verificado. La locura se anuncia gradualmente por infinitos actos anteriores, que manifiestan un desorden en las ideas: y este desórden pasa todavia por otros grados hasta degenerar en un furor. Asi el argumento que regularmente se quiere hacer valer en casos desesperados, para salvar la vida de un criminal, considerándolo loco, es un argumento que prueba mucho, y nada prueba: y asi sucede al presente.

Un asesino, pues, un criminal cualquiera, es, con efecto, un insensato, ó un loco, si se quiere, pero tan solo en un sentido metaficico; porque todo crímen es una locura, un olvido de la razon, una ausencia del juicio, pero no es de esta locura de la que habla la Ley citada por el defensor, es á saber, de una locura que no tiene mas hecho antecedente ni subsecuente que la pruebe, que el mismo y único hecho criminal porque es uno acusado: sino de los locos establecidos, y reconocidos tales, por actos anteriores, y posteriores á tal crimen: en una palabra, habla de los locos como los que tenemos hoy en nuestra casa de locos, ú otros que anden por las calles, si conociéndolos tales, los dejáse andar la policia impunemente con riesgo de los demas ciudadanos: y á la verdad que seria una doctrina muy cómoda para proteger á todos los malvados, una doctrina tal como la que se quiere hacer valer, que les asegurase con anticipacion el ser absueltos por locos en los mas atroces delitos.

El defensor indica que no se le ha dejado probar esta calidad de loco en su protejido: y si se hubiese objetado, que de antemano lo estaba, ó si por algun signo en su conducta posterior, en sus respuestas, y desconcertado modo de obrar y comportarse se hubiese presentado el menor indicio de tal locura, deberia ciertamente haberse proporcionado una prueba de ello: pero cuando en el juicio no hay el menor indicio, ni enunciativa de tal cosa; cuando él se mantiene en su sano juicio exterior, obrando, y contestando de un modo racional, aunque feroz, y desesperado: cuando mantiene una memoria de todo: cuando se le advierte, en fin accesible, á las ideas de confusion, y remordimientos que le han producido los cargos enérgicos del juez al hacerle las reconvenciones de culpa por su delito: es claramente un mero efugio, laudable ciertamente en el defensor, pero muy antiguo y conocido, apelar á tal excepcion con ofensa del buen sentido de los jueces.

¿Y cual sería la prueba que se daria de esta locura? ¿El certificado de Médicos? ¿Y podría esto valer algo contra las pruebas exteriores, que el proceso presenta de un sano juicio? El médico podria decir, que tenia calentura en tal ó tal grano, aun podria decir tambien, que se hallaba en peligro de perder el juicio: pero jamas seria atendible su dicho, cuando asegurase que estaba loco un hombre, á quien todos viesen obrar como cuerdo, y desdichados de nosotros, que los médicos tubiesen el poder de hacernos locos á su arbitrio.

La existencia del juicio no tiene mas prueba en lo natural, que la que tiene la existencia del alma espiritual, cuando se quiere prescindir de la revelacion—es decir—el discurso, el ordenado discurso, y conocimiento de nuestras ideas manifestadas. Asi es tan verdad decir—¿discurre? ¿piensa?—luego tiene un principio inteligente espiritual: como lo es el decir—¿discurre ordenadamente? luego está en su juicio, y en sus cinco sentidos, y potencias cumplidas: aunque otro cualquier tercero quiera decir de afuera que está loco.

De todo se deduce, que Juan Francisco Sanchez no es un loco, cual la ley escusa de delito y pena en sus acciones: es sí un hombre feroz, que abrigamos por desgracia, sin conocerlo, en el seno de una sociedad, cuyo caracter lo hace la dulzura, y la humanidad, parecido á tantos otros, que la historia antigua y moderna nos presenta, que han llegado en los exesos de su odio hasta comerse los corazones humanos de las victimas que su furor sacrificaba, sin que por eso hayan sido tenidos por locos, sino por feroces y sangrientos abortos de la naturaleza, entre los seres racionales; y que si es interesante purgar la sociedad de ellos, no lo es menos el que estos castigos se hagan de modo, que por su brevedad, y demostraciones que los acompañan, queden gravados en la memoria de todos, y puedan servir de un ejemplo saludable á los demas que pudiera haber de su clase, sin que todavia los conoscamos, que es el efecto primario de las leyes penales.

Con este objeto las leyes mismas tienen prescripta la abreviacion de los términos en estos casos estraordinarios, por si mismos, y por las circunstancias especiales de la sociedad: y que en los delitos como el presente, probados, por testigos presenciales mayores de toda excepcion, y confesados por el reo, quede tambien privado este de todos los recursos ordinarios, establecidos unicamente para afianzarse mejor en la verdad, que aquí se presenta de lleno.

Por consiguiente el Fiscal conforme enteramente con las ideas del ministerio en primera instancia, y las que el Juez ha manifestado en su sentencia, pide á V. E. su llana confirmacion: añadiendo que para la ejecucion sea conducido desde la cárcel donde se halla al lugar desigdo del suplicio en un carro comun de basura, y alli sea cumplida la sentencia con todas las demas formalidades que prescribe en suplemento de las que dispone la ley 12 tit. 8 part. 7. V. E. con vista de todo, y mejor acuerdo resolverá lo que le paresca mas justo. Buenos Aires 18 de Noviembre á las 8½ de la noche de 1832. *Agrelo.*—

AUTOS—hay una rúbrica—

Lo mandó y rubricó el Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, en Buenos Aires á 18 de Noviembre de 1832—á las nueve—*Fernando Baez Escobar.*

Nota de los editores—En el presente estado de la causa, fue llamado el defensor á la presencia del Tribunal que se hallaba reunido para que impuesto de la sentencia que habia sido elevada en consulta, fundase en derecho, cuanto creyese deber alegar en favor de su cliente. El defensor en efecto produjo su informe: el Sr. Fiscal replicó á este informe, y siguieron varias contestaciones entre el Sr Fiscal y el defensor de Sanchez, que no podemos insertar porque no constan de los autos, y porque producidas en el momento, no hemos podido recibirlas escritas.

Despues de esto, el reo, que apesar de hallarse herido en una pierna, se habia hecho conducir á la presencia del tribunal, escuchando con una serenidad asombrosa la lectura del proceso, recibió venia para hablar, por haber dicho que tenia que hacerlo, cuando fué interrogado por el Sr. Presidente.

El reo entonces con una voz clara y perceptible, teniendo fija la vista en los magistrados se contrajo á esponer, entre otros particulares, que era inexata la deposicion de los que le acusaban de vago, porque siempre fué laborioso, y con el producto de su industria, atendió á las exigencias de su familia; llenando cumplidamente los deberes de Padre y de esposo.

Oido el reo, el Sr. Presidente del tribunal dió por concluido aquel acto solemne, y llamó á acuerdo á los SS. Camaristas. Una hora despues, pronunció el auto del tenor siguiente.

"Vistos: se aprueba la sentencia con-
"sultada de diez y ocho del presente mes
"de noviembre á fojas veinticinco vuelta:
"y se devuelven para su ejecucion y cum-
"plimiento, pasándose, previamente al
"Superior Gobierno el oficio de órden"—
hay siete rúbricas.—

Los Sres. Presidente y Vocales de la Excma. Cámara de Justicia Doctores D. Gregorio Tagle, D. Miguel de Villegas, D. Felipe Arana, D. Juan José Cernadas, D. Vicente Lopez, D. Pedro Medrano y D. Antonio de Esquerrenea proveyeron y rubricaron el anterior auto, en Buenos Aires, á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos treinta y dos; á la una y media—*Francisco Baez Escobar*—

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Buenos Aires, noviembre 19 *de* 1832.

Año 23 de la Libertad y 17 de la Independencia.

Al Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Justicia.

Elevada al conocimiento del Gobierno la nota en que el Sr. Presidente comunica en la fecha, haber sido condenado en la pena ordinaria de muerte Juan Francisco Sanchez, con la calidad de aleve; ha dispuesto S. E. se conteste, que para la ejecucion de la sentencia en la forma que la Excma. Cámara de Justicia, ha juzgado, se den en el acto las órdenes convenientes al Gefe de Policia por el Departamento de Gobierno.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Manuel Vicente de Maza.

Agruéguese á la causa y devuelvase como está mandado—hay una súbrica—

Los Sres. de la Excma Cámara de Justica proveyeron y rubricaron el anterior auto en Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1832—*Fernando Baez Escobar.*

Buenos Aires, noviembre 19 *de* 1832.

POR DEVUELTOS:—Cúmplase á las diez del dia de mañana, poniéndose al reo desde ahora en capilla. Se comisiona al oficial de justicia, D. Segundo Perez, para autorizar el acto. Notifíquese al Agente Fiscal, al espresado oficial y alcaide de la cárcel pùblica. Sáquense dos testimonios de la sentencia del superior auto, expedido en consulta y del presente decreto: con uno se oficiará al Sr. Gefe interino de Policia, para que disponga que se lleve á efecto, y se mandará el otro al administrador de la Imprenta del Estado para que imprima el suficiente número de ejemplares, que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y se remitirán á los jueces de paz de campaña con el mismo objeto respetivamente.

García.

PROVEIDO—Lo mandó y firmó el Señor Juez de Primera Instancia en lo criminal Dr. D. Baldomero García, en Buenos Aires á 19 de noviembre de 1832, á las 3 y media de la tarde.—*Laureano Silva*, escribano público.

Otra nota de los Editores.

El reo que antes de ser conducido á la presencia de la Exma. Cámara y durante su permanencia en el Tribunal, mantubo una serenidad admirable hasta despreciar la muerte, conoció su posicion despues de volver al calabozo. A las 2 y media de la tarde, cuando aún ignoraba el último fallo, dirigió á su defensor la siguiente carta—

SEÑOR:—

Si le es á V. imposible verme, le ruego, al menos, tenga la bondad de decirme, qué esperanza puedo alimentar, respecto á que la sentencia del Juez de 1.ª Instancia sea mejorada.

Dispense V. á este desgraciado que B. S. M.

Juan Francisco Sanchez.

El defensor le contestó lo que sigue—

SEÑOR:—

Despues que he concluido mis oficios, haciendo en obsequio de V. cuanto pudo permitirme el estado y naturaleza de la causa, el proceso quedó en manos de la Exma. Camara. No me atrevo á determinar el fallo que habrá de recaer; pero V., como yo, debemos estar persuadidos de que, él será dictado por la integridad de los dignos magistrados que forman aquel respetable tribunal. Algunas horas mas disiparán nuestras dudas.

Soy con toda sinceridad su servidor Q. B. S. M.
E. L.

Media hora despues el reo fue notificado, y aparentó oir con tranquilidad la sentencia de muerte. Se dispuso á salir de la cárcel despidiendose de los que allí dejaba: en el transito hasta el lugar de la capilla se manifestó sereno, y despues de haber entrado á esta hasta el momento de su ejecucion, solo se ocupó de llenar los deberes del cristiano.

A las 10 del dia 20 fue fusilado. Su cuerpo fue arrastrado en un cuero hasta la horca, donde estubo en espectacion ocho horas.

forma, y lo firmó de que doy fé—*José—Guaux—Silva.*

COMISARIA DE LA 3.ª SECCION.

Buenos Aires, noviembre 16 *de* 1832

Año 23 de la libertad y 17 de la Independencia.

Sr. Médico de Policía Dr. D. José Vieites.

Sírvase V. dirijirse inmediatamente á la casa situada en la calle de la Piedad número 446 y reconociendo los cadáveres de Faustina Fernandez é hija de esta de menor edad Melítona Sanchez asesinadas, juntamente las heridas que ha sufrido la jóven tambien de menor edad é hija de la primera Peregrina Sanchez, remitirme á la posible brevedad el certificado respectivo.

Dios guarde á V. muchos años.

Ramon Amoroso.

Certifico—Haber reconocido los dos cadáveres de Faustina Fernandez y Melitona Sanchez, y la jóven herida Peregrina Sanchez. La 1.ª la 2.ª y la 3.ª son hechas con instrumento cortante y punzante como (cuchillo.) La Faustina tiene cuatro heridas, situadas las cuatro en la parte superior de la region de la espalda, dos á cada lado; estas heridas han interesado la entraña noble del pulmon. Estas heridas tanto por su situacion como por su naturaleza son mortales. La jóven Melitona tiene tres heridas situadas, una en la parte media de la region del epigástrico y otra mas abajo del hombligo, y la tercera sobre la region de la vegiga. Estas heridas han penetrado no solamente partes tegumentosas sino una entraña muy noble, y por lo tanto son mortales.

La jóven viva Peregrina tiene otras tres heridas, situadas, una entre la séptima costilla verdadera del costado derecho del pecho, y dos en la region del vientre, una en la parte cenal derecha, y la otra en la parte superior y lateral derecha. Estas heridas no dejan de ser mortales, tanto por su situacion como por su naturaleza—Buenos Ayres, á 16 de noviembre de 1832.

José B. Vieites.

COMISARIA DE LA 3.ª SECCION.

Buenos Ayres, noviembre 17 *de* 1832.

Año 23 de la libertad y 17 de la independencia.

Al Sr. Juez del crímen Dr. D. Baldomero Garcia.

Se incluye el certificado del reconocimiento practicado por el médico de Policia Dr. D. José Vieites de los cadáveres de Faustina Fernandez é hija de esta, Melitona Sanchez, juntamente de la otra hija Peregrina Sanchez, herida mortalmente. Dios guarde á V. muchos años.

Ramon Amoroso.

Buenos Aires, 17 *de noviembre de* 1832.

A la causa—

García.

Ante mí—*Laureano Silva.*

En Buenos Aires, á 17 de noviembre de 1832, el Sr. Juez asociado de mí el actuario, y del sargento mayor graduado D. José Guaux, como á horas de las siete y tres cuartos de la noche pasó al calabozo donde se halla Juan Francisco Sanchez, á quien para tomarle la confesion le impuso á presencia de su padrino el expresado sargento mayor la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto sepa y se le preguntase, y siéndolo al tenor de la declaracion que acaba de prestar y se lee á fojas nueve, contestó que es cierto y se ratifica en ella.

En este estado el Sr. Juez hizo leer el certificado del médico de Policia sobre las heridas de su muger Faustina Fernandez y de sus hijas Peregrina y Melitona Sanchez, y le hizo observar que ya ha conseguido en parte sus designios, pues que de resultas de las puñaladas que les dió ayer, quedaron muertas en el acto su mujer y su hija Melitona, y su hija Peregrina aunque todavia vive, pero probablemente morirá porque las heridas son mortales. Héchosele cargo de estos estupendos crímenes, de un bajo é infame homicidio cometido en una debil muger, en su própia consorte, en la madre de sus hijos; de dos inauditos parricidios, ejecutados en dos hijas de edad infantil, á quienes ha despedazado las entrañas, de estos crímenes que van á llevar el horror á todas partes donde llegue su noticia, y que se contarán con espanto en las edades venideras; de estos famosos crímenes con que ha escandalizado al mundo, y hecho estremecer á la humanidad: nada contestó, con lo que se suspendió esta confesion, y leida que le fue la firmó con el padrino y el Sr. Juez, de que doi fé—Garcia—Jose Guaux—*Juan Francisco Sanchez—Laureano Silva.*

Estando aun insepultos los cadáveres de Faustina Fernandez y Melitona Sanchez, acto continuo, siendo como las ocho y media de la noche, el Sr. Juez, asociado de mí el actuario, se constituyó en el lugar de su depósito que es el atrio del templo de la Piedad donde estaban colocados en un férretro dos cadáveres, uno de muger adulta y otro de pàrvula, que segun espusieron el Sr. Cura de la Piedad y el Alcalde del cuartel, el primero era de Faustina Fernandez y el segundo de Melitona Sanchez. Su Señoria ordenó al infrascripto escribano que colocado al lado del férretro llamase por tres veces por sus propios nombres y apellidos á cada una de estas mujeres. Así lo verifiqué en voz alta é inteligible, y nada contestaron; tanto por esto, cuanto por los indudables signos de mortalidad que manifestaban se vino en pleno conocimiento de que estos cuerpos son realmente cadáveres—Con lo que se concluyó este acto, que firmó el Sr. Juez, de que doi fé—GARCIA—Jose Tomas Gaete. Julian Barbas—*Laureano Silva.*

Inmediatamente, siendo como las nueve de la noche, se constituyó el Sr. Juez asociado de mi el actuario, á la casa en que está enferma la niña Peregrina Sanchez á saber el estado de su salud, y habiendo entrado á la pieza en que está la cama fué informado por los asistentes que por momentos parece mejorarse, y por momentos empeorarse, y que está sumamente mala. Con lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el Sr. Juez de que doi fé.—*Garcia—Laureano Silva.*

Buenos Aires, 17 *de Noviembre de* 1832.

Vista al ajente fiscal, quien deberá expedirse en tres horas—*Garcia*—Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en lo criminal, en Buenos Aires á 17 de Noviembre de 1832, siendo como las nueve y ocho minutos de la noche.—*Laureano Silva.* Acto continuo como á las nueve y media lo notifiqué al preso y lo firmó—doi fé—*Sanchez—Silva.*— En la misma hora pasé al estudio del Sr. Ajente Fiscal del crímen y le notifiqué, y lo firmó, de que doi fé—*Gamboa—Silva.*

ACUSACION.

Sr Juez de primera instancia.

El Ajente Fiscal, sostituto en lo criminal, á la vista que se le ha conferido sobre este sumario formado contra Juan Francisco Sanchez por haber muerto á puñaladas con cuchillo á su legitima consorte Faustina Fernandez y á la hija Melitona de edad de cuatro años; como asi mismo haber herido mortalmente con el propio instrumento á Peregrina de edad de seis años, tambien hija suya, dice: que están plenamente acreditados los espantosos é inauditos parricidios que ha perpetrado Juan Francisco Sanchez el dia de ayer entre once y doce de la mañana en la persona de su esposa Faustina Fernandez é hija Melitona, como el haber herido mortalmente á su otra hija Peregrina de edad de seis años. La declaracion bastante de los testigos del sumario, y la propia confesion del reo fijan de un modo evidente que Sanchez ha sido el autor de aquel atentado rarisimo en su clase. El cuerpo del delito está á la vista, el instrumento conque este fué ejecutado, y en que aun está humeando la sangre de aquellas victimas inocentes, se halla reconocido por los testigos y por el propio reo; y últimamente está cumplida la inquisicion judicial sobre la positiva muerte de Faustina Fernandez y su hija Melitona, como igualmente hecho el reconocimiento facultativo que se rejistra á foja 11, del que resulta que las heridas que aparecen en dichos cadáveres han sido necesariamente mortales: todas, todas las formalidades y diligendias legales para el esclarecimiento jurídico del hecho acusado se han guardado religiosamente de modo que no se encuentrá cosa alguna que observar contra la integridad y órden del sumario que pudiera en cualquier sentido defraudar lo mas pequeño á la inculpabilidad del acusado, ni tampoco á la vindicta pública.

El ajente protesta que no puede menos que temblar á presencia de un atentado que rara vez se encuentra en la historia de los grandes crimenes; pues que él corta los vinculos mas dulces y sagrados de la naturaleza: y por lo tanto debe pedir en cumplimiento de su ministerio un castigo contra el culpado que no solo satisfaga la vindicta pública, sino que ejemplarice para lo sucesivo, que es tambien uno de los fines de las leyes penales. En esta virtud, acusando en forma al dicho Juan Francisco Sanchez por haber dado muerte á su esposa Faustina Fernandez é hija Melitona Sanchez, como por haber herido mortalmente á Peregrina, tambien hija suya, el Ajente pide se sirva V. S. por el mérito bastante que resulta de lo obrado, condenar al dicho Sanchez á la pena ordinaria de muerte con calidad de aleve; de deber ser fusilado en el mismo lugar en que perpetró tan espantoso crímen, y con la de ser conducido en un cuero hasta el patíbulo; esto con el objeto de que produzca la ejecucion de un modo material y sensible las saludables impresiones que aseguren el escarmiento; y todo en cumplimiento de la Ley terminante en la materia, que ha sido atemperada por la dulzura de las costumbres, en las últimas calidades que deben acompañar la referida ejecucion, y de las que se acaba de hacer mérito: así es de hacerse en cumplimiento de justicia &c. Buenos Aires, Noviembre 17 de 1832, á las 11 de la noche—*Gamboa*—Nota—Se previene haberse recojido estos autos del estudio del Ajente á las ocho de la mañana, y con la misma han sido puestos en manos del Sr. Juez de primera Instancia, y lo anoto—*Silva.*

Buenos Aires 18 *de Noviembre de* 1832.

Traslado al Defensor que nombre el reo, debiendo aquel espedirse en el término de tres horas, y autos. Sin perjuicio, indague el actuario entretanto cual es el estado de la salud de Peregrina Sanchez.—*Garcia.*

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo criminal Dr. D. Baldomero Garcia, en Buenos Aires á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, siendo á horas como de las ocho y cuarto de la mañana—*Laureano Silva.*

A las ocho y media pasé al calabozo donde se halla el preso, y le hice saber el decreto qué antecede, é impuesto nombró al Dr. D. Eduardo Lahitte, y lo firmó de que doy fé—*Sanchez. Silva.*

Nota—se previene que de órden verbal del Sr. Juez se puso comunicado el reo, previniéndole al Alcaide tubiese especial cuidado. Y para constancia lo anoto—*Silva.*

En la misma hora lo hice saber al agente fiscal del crimen, doi fé—*Gamboa—Silva.*

A las nueve de la mañana pasé al estudio del Dr. D. Eduardo Lahitte, á quien le hice saber el decreto que precede, é impuesto, dijo, que aceptaba, y aceptó el cargo en legal forma, y lo firmó, de que doi fé—*Lahitte—Silva.*

Inmediatamente cumpliendo con el anterior decreto, pasé á horas como de las nueve de la mañana á la casa donde se halla enferma la niña Peregrina, y preguntando allí por el estado de la salud de esta, se me informó por las asistentes que estaba casi en el mismo estado que anoche, pero que sin embargo manifestaba una pequeña mejoria, y que el médico habia dado hoy esperanzas. Y para constancia lo anoto—*Silva.*

DEFENSA.

Sr. Juez de Primera Instancia.

El Letrado Defensor de Juan Francisco Sanchez, preso en la cárcel pública por haber dado muerte violenta á su esposa Faustina Fernandez, á su hija de cuatro años Melitona Sanchez, y haber herido mortalmente, con conocida intencion de ultimarla, á su tambien hija Peregrina, de edad de seis años, evacuando el traslado que se le ha conferido, *con la calidad de despacharlo en el preciso término de tres horas*, dentro de las cuales deberá imponerse de los autos y presentar la defensa del reo, dice: que atento el mérito del proceso, las circunstancias estraordinarias del hecho, y las observaciones que

pasa á ofrecer á la consideracion judicial, V. S. ha de servirse declarar, que las penas pedidas por el Agente Fiscal del crímen contra Juan Francisco Sanchez, son inaplicables al caso presente, por mas espantosos que sean los hechos perpetrados por aquel individuo, respecto de quien corresponde dictar una medida arbitraria, ménos penal, que represiva, cuya eleccion el Defensor deja al prudente arbitrio judicial.

El Defensor protesta, que apenas le ha bastado el término de tres horas, que V. S. tuvo á bien designarle, para formar una idéa cabal del suceso espantoso, que hace el asunto de la presente causa. Tan estraordinaria es la entidad del acontecimiento relacionado: tan asombrosas las circunstancias que le rodean, que él sin duda presenta el primer ejemplo de los que en su clase pudieran hallarse consignados en la larga historia de las causas que se han ventilado ante nuestros tribunales.

Un padre, que armado del puñal homicida, despedaza las entrañas de aquellos mismos, á quienes acaba de dar existencia: que olvida los títulos sagrados que ha recibido de la naturaleza, y han sido fortalecidos por la sociedad: que deja reemplazar en su pecho los suaves sentimientos de un amor invencible por el ódio mas exaltado y violento, *sin que nadie pueda determinar* (porque no existen en verdad) *las causas eficientes de aquella singular metamórfosis*: un padre, que bajo todas las apariencias de una serenidad imperturbable, empapa sus manos en la sangre inocente de aquellos, que imploran inútilmente su clemencia, llamándole—PADRE, con los débiles acentos de la primera edad: que no satisfecho aún, continúa sus procedimientos sanguinarios, hasta ver exalar el último suspiro de las víctimas que él ha elegido para el sacrificio... Un esposo inhumano, que se convierte repentinamente en matador de su conyuge, y que sin apariencia, siquiera, de razon, ostenta una impasibilidad estoica en los momentos de cometer tan execrables parricidios.... Un hombre tal, Señor Juez ¿no es un sér raro, singular, en el órden de la naturaleza? ¿No es un aborto de la naturaleza misma? Señor: hagamos á un lado todo lo que pueda ser el perpetrador de unos hechos, que llevarán á todas partes el horror; de unos hechos, que serán referidos con espanto en el círculo de los criminales mas famosos, que harán la admiracion y el escàndalo de las edades venideras.

Y bien—El Defensor acaba de presentar á su protegido bajo el punto de vista que le ofrece el espediente obrado: acaba de dar una prueba de que no es su intento abusar del noble oficio que ejerce, encubriendo los hechos, ó suavizando las impresiones, que estos mismos hechos han debido producir Pero ¿no es una verdad, que ese propio cuadro ligeramente trazado con la sangre de tres inocentes, es el mejor apoyo, es el fundamento mas clásico, el argumento mas irrefragable, que sirve á sostener la peticion deducida en el exordio? Un hombre, Señor, á quien convienen fielmente los caracteres de ese mismo que ha sido retratado ¿es el hombre criminal, que cree haber hallado el acusador público? ¿Es el parricida, contra quien ha interpelado el poder tremendo de las leyes ultrajadas?

Señor—Por mas que se pretenda exagerar la criminalidad de Sanchez, él no será mas, á la vista de un magistrado filósofo, y en la presencia de cuantos conocen el corazon humano, que un hombre destituido de razon; que un hombre, cuyo juicio ha padecido un trastorno, que le pone fuera del alcance de las leyes, y que por sus *malos fechos non cae por ende en pena, porque non sabe, nin entiende el yerro que face*, segun la espresion de la ley de partida. (1)

Es necesario, Sr. Juez, no dejarnos arrebatar de la impresion que dejan los primeros sucesos. No basta esclarecer los hechos, ni conocer á aquel que los ha perpetrado, para decir que hay crímen, y que hay criminal. Es preciso algo mas: es preciso, segun comun sentencia de los criminalistas, que intervenga en el perpetrador esa *conocida y deliberada voluntad*, que establece la diferencia entre los actos criminosos, y los que es necesario reputar inocentes. Y aunque, no se ha probado, porque tampoco hubo la oportunidad de deducir, la sobredicha exepcion, ¿nó basta la sola luz natural para inducir el juicio de todo hombre imparcial á creer, que Sanchez no animó aquella *deliberada voluntad*, sin la cual ni hay delito, ni hay delincuente? ¿Es posible, es presumible, al menos, que un hombre en sano juicio, en pleno goce de sus potencias y razon, *sin una causa positiva*, que pueda ser reputada como impulsiva de aquellos extravios, holle tan atrozmente todos los respetos, menosprecie y ultrage los afectos mas naturales y sagrados, y convirtiéndose de un momento á otro en una fiera inaplacable, haga lo que no hizo hasta hoy la hidra mas sanguinaria?

(1) Ley 3, tít. 8, part. 7.

Véase ahí, Señor, en defecto de unas pruebas, que no han podido prestarse, y que no siempre son las mas seguras, una presuncion urgentísima, tanto mas legal, cuanto está apoyada sobre el conocimiento que debe asistirnos del corazon humano. El hombre, Señor Juez, no corre de un momento á otro la larga distancia que media entre ser inocente y ser reo de los horrendos crímenes atribuidos á mi cliente, sino impelido, ó de una demencia, que le escusa de la pena, *porque non sabe lo que face*, segun espresion de otra ley (2), ó de un motivo inesperado, que afectando extraordinariamente al individuo, le hace cometer lo que no haria, durante la natural tranquilidad. No hay medio, Señor; y si es constante de los autos, que lo último no ha acontecido; *que Sanchez permaneció tranquilo*: que no hubo ese motivo especial, y que si alguno existió, ni fue este de los que ordinariamente producen resultados violentos, ni tubo la menor relacion contra las hijas de Sanchez, sino solo contra su esposa, ¿cómo este hombre sino es poseido de una demencia, ó enagenacion momentanea, dirije los primeros golpes de su puñal contra la niña Melitona, contra la cual no existia el menor motivo de sentimiento, pues, al contrario acababa de merecer, y corresponder, los afectos de un padre, que acto continuo se convierte en parricida......? ¿Esta conducta puede observarse bajo el influjo de la razon?

Señor: el suceso de Sanchez ha llamado la espectacion de un pueblo, á cuya presencia fué ejecutado; y si este pueblo desea ver satisfecha la justicia, y la vindicta pública, con el castigo de los verdaderos criminales, de los que delinquieron con *deliberada intencion*, el detesta la sangre del que no ha merecido verterla, en desagravio de una ofensa que no ha cometido, desde que ha obrado poseido de un furor insano. El pueblo, Señor, observa la conducta de los tribunales encargados de la causa; y si aplaudirá siempre el celo que han acreditado estos mismos tribunales, deplorará que se aumente una víctima á las que acaban de ser sacrificadas, porque en el fondo de sus juicios, siempre imparciales, ha debido clasificar la conducta de mi cliente, como la clasifica su defensor. El pueblo, Señor........

Ya dán, Sr. Juez, las doce del dia, y se ha concluido el termino que V. S. se sirvió designarme para la presente defensa. El apenas me bastó, para que informado de los autos, concibiese la espantosa escena que ellos nos revelan. Si al haber tirado las precedentes líneas, no he satisfecho el objeto que me propuse, me quedará, al menos, la conciencia de haber llenado mi deber, hasta donde me lo permitieron las exigencias del juzgado.—Buenos Aires, 18 de noviembre de 1832.—A las 12 del dia.

DR. EDUARDO LAHITTE.

—

NOTA.—Que á las doce y media del mismo dia se puso en manos del Sr. Juez la presente causa—*Silva.*

—

En la causa criminal seguida de oficio contra Juan Francisco Sanchez, por haber dado, entre once y doce del dia 16 del corriente mes, cuatro puñaladas á su muger legítima Faustina Fernandez, que murió en el acto, habiéndola ido á buscar á la casa en que ella habitaba; por haber dado en el mismo momento tres puñaladas á Melitona Sanchez, de cuatro años de edad, hija de ámbos, la que espiró allí mismo bajo la planta derecha de su Padre con que la oprimia; por haber dado en el mismo instante tres puñaladas mortáles á Peregrina Sanchez, de seis años de edad, hija de los espresados consortes, la que salvó por entónces la vida, refugiándose á una casa vecina, y vive aun en estos momentos—FALLO, que el Agente Fiscal ha fundado bien su accion y demanda de la pena de parricidio, y sin que el reo haya alegado en su confesion exepcion alguna, y sin que se haya ofrecido probar, por creerse innecesario, la que se alega en su defensa: que en consecuencia, debo condenar y condeno al ante dicho reo Juan Francisco Sanchez, á la PENA DE MUERTE CON CALIDAD DE ALEVE, que será ejecutada del modo ordinario en la plaza de Lorea, en cuyo barrio perpetró los enunciados crímenes, debiendo en seguida ser arrastrado su cadáver en un cuero á cincha de caballo hasta la horca, que estará colocada en el estremo opuesto al lugar de la ejecucion en la misma plaza, y ser suspendido en ella por el espacio de ocho horas. Y por esta mi sentencia, que será elevada en consulta á la Excelentísima Cámara definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Ayres, á dieziocho de Noviembre de mil ochocientos treintaidos—BALDOMERO GARCIA.——Fué dada y firmada la anterior sentencia por el Señor Juez de Primera Instancia en lo criminal Dr. D. Baldomero García, en Buenos Ayres á dieziocho de Noviembre de mil ochocientos treintaidos, á horas como de las dos y media de la tarde—*Laureano Silva*, Escribano Público.

(2) Ley 21, tít. 1.°, pág. 1.ª

Inmediatamente pasé este espediente á la Exma. cámara, entregándolo al efecto al Escribano D. Fernando Escobar, y lo anoto—*Silva.*

Vista al Sr. fiscal—hay una rúbrica—

Lo mandó y rubricó el Sr. Presidente de la Exma. Cámara de justicia en Buenos Ayres á 18 de Noviembre de 1832, á las tres y media de la tarde—*Fernando Baes Escobar*—

En el mismo acto se pasé al Sr. Fiscal—dos rubricas—

Excmo. Sr.—Responde—

El Fiscal en vista de esta causa criminal seguida de oficio por el Juzgado Ordinario del crímen contra el reo Juan Francisco Sanchez, por las muertes que ha ejecutado en la mañana del 16 del corriente en las personas de su muger Faustina Fernandez, y de su hija menor de cuatro años Melitona Sanchez, y heridas mortales que hizo en el mismo acto á su otra hija Peregrina Sanchez menor tambien de seis años, de que probablemente morirá, con las pruebas producidas, acusacion, y defensa que se le ha hecho, y sentencia de muerte que se ha pronunciado contra el reo con la calidad de aleve, la cual se consulta á V. E., dice: Que ante todas cosas quiere el Fiscal permitirse tributar al defensor del reo un testimonio público, de la satisfaccion que le ha causado verlo llenar, en esta ocasion extraordinaria, un deber dificil con el mejor acierto de lo único que le quedaba que alegar en un hecho á mas probado, y confesado por el mismo reo, y con una elocuencia y uncion, que puede seguramente servir de modelo á los profesores que lo reemplacen en su recomendable Ministerio: porque no es menos interesante en estos casos el pronto castigo de un delito, cuanto el que prácticamente se vea por todos, que la brevedad de los juicios en los casos que las Leyes mismas la ordenan, segun se ha observado en el presente, en nada perjudica á los derechos de la inocencia, y de la justicia. El noble defensor de Juan Francisco Sanchez no habria dicho mas con un mes de término para coordinar su defensa.

Sin embargo, y—despues de tributar esta justicia al talento y eficacia de la defensa; es de mi deber combatirla, y sostener el justo pronunciamiento que se ha hecho en lo principal y en las formas: y cumpliendo con él, y por mi propio convencimiento, debo sentar, que la excepcion opuesta no alcanza esta vez á salvar á su protegido de la pena que se le ha impuesto.

Ella está reducida, á que el reo no ha podido estar en su juicio cuando ha cometido este delito, sino en una especie de enagenacion, y trastorno, que lo pone fuera del alcance de las leyes, por cuanto un hombre en tal estado no cae en pena por sus malos hechos, porque no sabe ni entiende el yerro que face, segun la espresion de una Ley: y porque no hay crímen sin voluntad deliberada, ni voluntad deliberada sin razon. Tal es en resúmen todo el argumento de la defensa.

El defensor alega principalmente para apoyar este concepto la dificultad de que un hombre se resuelva repentinamente, estando en su juicio, á hollar sin antecedentes todos los respetos, consideraciones, y afectos mas sagrados, que la naturaleza ha colocado en el corazon de las mismas fieras.

Pero en primer lugar en el caso presente no ha habido tal transicion repentina, sino que ha sido un acto proveniente de todas las anteriores indisposiciones que habian motivado su separacion de la casa de su muger, no por hechos criminales de su parte, como podia haber sucedido, sino por su propia mala conducta, disipacion y abandono de todo trabajo, y de sus mas sagradas obligaciones: ha sido, en una palabra, consecuencia meditada y dispuesta en la resistencia que su muger le hacia á salir con él á padecer miserias y trabajos con sus hijas al lado de un hombre ocioso, vagamundo y perdulario: y son bien conocidos los tristes efectos de una tal vida cuando un hombre